



ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y DE PERSONAL ACADÉMICO

ENTRE

L'UNIVERSITÉ DE RENNES 1, FRANCIA, en lo sucesivo denominado "UR1", Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional (EPCSCP), con domicilio legal en 2 rue du Thabor – CS 46510 Rennes cedex Francia; representada por su presidente, David ALIS,

Y, POR LA OTRA PARTE,

LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, en lo sucesivo denominada "UDEG", representada por su Rector General, Mtro. Itzcóatl Tonatiuh BRAVO PADILLA y el Secretario General, Mtro. José Alfredo PEÑA RAMOS.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la "UR1" y la "UDEG" considerando el convenio suscrito el 02 de marzo de 2004, prorrogado el 21 de mayo de 2012, es su deseo continuar con la colaboración académica, por lo que han decidido renovar por segunda ocasión el citado convenio.

DÉCLARACIONES

- I. Que de conformidad con sus normatividades, ambas son instituciones de educación superior e investigación, con plena capacidad para comprometerse y que tiene como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga el poder suficiente para obligar en los términos del presente instrumento a las instituciones que representan.
- III. Que ambas partes consideran de importancia fundamental la promoción y apoyo a la docencia, la investigación y sus actividades de extensión



universitaria, en función de los objetivos que el Estado les ha confiado con el fin de contribuir al desarrollo de ambas Instituciones.

ARTÍCULOS

Artículo 1. El objetivo del presente convenio es establecer las condiciones para que se logre un programa de intercambio de estudiantes y de personal académico entre la UR1 y la UDEG.

Artículo 2. No están incluidos en el presente Convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

Intercambio de estudiantes de Licenciatura/Maestría (Licenciatura: 5 años)

Artículo 3. Cada establecimiento deberá seleccionar y nombrar los estudiantes que participarán en el programa de intercambio de acuerdo a la reglamentación vigente prevista en la institución de destino, la que se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

Artículo 4. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán respetar las fechas del calendario universitario de la institución destino. De acuerdo al programa académico correspondiente, la estancia tendrá una duración máxima de un año.

Artículo 5. La institución de origen es responsable del envío de los expedientes de los estudiantes seleccionados a fin que sean evaluados por el establecimiento de destino. El envío de los expedientes de los candidatos deberá efectuarse de acuerdo al calendario de admisión del establecimiento de destino.

Artículo 6. Los estudiantes que participen en el programa deberán cubrir los costos de inscripción en su institución de origen y les será condonado el pago de dichos costos en la institución de destino.

Artículo 7. Cada institución podrá recibir tres estudiantes por año. Las partes buscarán mantener un equilibrio en el número de estudiantes participantes de cada institución.

Artículo 8. Los estudiantes que participen en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes de la institución de destino. La institución de origen deberá ser informada en el caso que alguno de sus estudiantes rompa las normas.

Artículo 9. Los estudiantes en el programa tendrán que llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para obtener la visa de estudiante.



Artículo 10. Todos los gastos suplementarios como hospedaje, alimentación, viaje de ida y vuelta, seguro médico, gastos de transporte local, compra de material, vestimenta y objetos personales, gastos de pasaporte y visa, y todos los gastos personales correrán por cuenta de los estudiantes.

Artículo 11. El establecimiento de destino ofrecerá a los estudiantes del programa de intercambio, consejo en el área de orientación pedagógica, acceso a los servicios complementarios (biblioteca, cómputo), y ayuda en la búsqueda de hospedaje.

Artículo 12. Para cada uno de los cursos que se tomen, los estudiantes recibirán una nota final en la universidad de destino de acuerdo al sistema de evaluación utilizado en dicha institución. La oficina de relaciones internacionales de la universidad destino deberá enviar un certificado de notas a la oficina homóloga del establecimiento de origen. Es responsabilidad de la universidad de origen integrar en su programa los créditos obtenidos por los estudiantes en la universidad de destino. Los estudiantes que participen en el programa no podrán obtener un título del establecimiento de destino.

Intercambio de personal académico

Artículo 13. Cada año las instituciones podrán enviar, como máximo, dos miembros del personal docente. La estancia en la universidad de destino de una a seis semanas, o más, de acuerdo con el programa académico en vigor y los acuerdos a que se llegue. Se buscará respetar un equilibrio en los intercambios sobre una base plurianual.

Artículo 14. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

Artículo 15. El personal académico que participe en este proyecto deberá llevar a cabo los trámites necesarios para ausentarse de su lugar de trabajo durante toda la duración de la estancia en la institución de destino.

Artículo 16. El personal académico que participe en este proyecto mantendrá sus relaciones de trabajo con la institución de origen.

Artículo 17. La institución receptora deberá enviar a la universidad de origen un reporte de las actividades realizadas por el personal académico durante la totalidad de su estancia.

Artículo 18. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años; al término de este periodo podrá renovarse de acuerdo a los resultados obtenidos y el acuerdo de las partes. Podrá ser rescindido por acuerdo mutuo o



si una de las partes declara, por escrito y con un aviso previo de 6 meses, que desea anularlo. En este caso, el personal académico seleccionado por ambos establecimientos no se verá afectado, respetando las cláusulas del acuerdo.

Artículo 19. Las partes manifiestan que la firma del presente instrumento es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicié son consentimiento, lo firman en cuatro ejemplares: dos (2) en español y dos (2) en francés; teniendo todas las versiones igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Lugar: Rennes, Francia

Fecha: 16 DIC 2017

Fecha: 15/05/2018

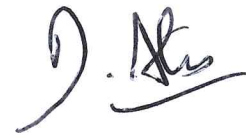
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSITÉ DE RENNES 1



MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
 RECTOR GENERAL


PR. DAVID ALIS
 PRESIDENTE


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
 SECRETARIO GENERAL



TESTIGO


DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
 COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN
 E INTERNACIONALIZACIÓN